JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintitrés

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA
Convocante	GRUPO ARMI INVERSIONES S.A.S
Convocado	BERTHA LIGIA PATIÑO GUZMAN
Radicado	2023 00338
Asunto	Aplaza audiencia, fija nueva fecha, requiere convocante

En el escrito que aparece visible en el archivo 12 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte convocante, solicita el aplazamiento de la audiencia de Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte y exhibición de documentos para fines judiciales que fuera señalada para el día 1° de diciembre de 2023, bajo el pretexto de que está realizando gestiones determinantes, entrevistas, que permitan recaudar información sobre los hechos en aras de definir el pliego de preguntas que serán formuladas a la convocada.

Para resolver se considera:

De conformidad con el artículo 372 del C.G.P, aplicable por remisión del art. 12 del mismo estatuto normativo, la inasistencia a una audiencia por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de una justa causa.

Pues bien, el soporte del interesado para pedir la postergación de la audiencia (realización de entrevistas para definir las preguntas), no se considera una justa causa, en tanto que dicha información ya debía existir en su poder cuando se acudió a la justicia para intentar la prueba extraprocesal.

Además, ello no aparece como una causal de suspensión autorizada en los trámites judiciales (ver art. 161 del C.G.P).

No obstante el despacho postergará la audiencia, más no, porque ello sea una razón suficiente, constitutiva de una justa causa, ni causal de suspensión de los trámites judiciales.

El art. 183 del C.P.G. señala:

> "*Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.* ***Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia****".*

Además, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que en su parte literal reza:

> *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".*

En este estado de cosas, el convocante no acreditó dentro del plenario la carga procesal de notificar el auto de citación, como lo exige el artículo 183 del C.G.P; por supuesto, ello impide llevar a cabo la diligencia, porque no es posible interrogar a un convocado que ni siquiera ha sido debidamente citado.

En este orden de ideas, el Despacho procederá nuevamente a fijar fecha para realizar la diligencia de Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte y exhibición de documentos para fines judiciales formulada por el representante legal de LA SOCIEDAD GRUPO ARMI INVERSIONES S.A.S., advirtiéndole al convocante que deberá cumplir con la notificación de la nueva citación con la debida antelación señalada en la codificación reseñada (art. 183 del C.G.P), exigencia que por demás, deberá realizarse en un término no superior de los treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación (art. 317 C.G.P.).

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Postergar la audiencia de Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte y exhibición de documentos para fines judiciales señalada para el 1° de diciembre de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Reprogramar para el día 15 de febrero de 2024 a las 9:30 a.m la diligencia, fecha en la cual la sra. BERTHA LIGIA PATIÑO GUZMAN absolverá el INTERROGATORIO DE PARTE para fines extraprocesales con exhibición de documentos, que será formulado por el apoderado de la sociedad convocante,

teniéndose en cuenta las directrices impartidas en esta providencia y el auto dictado el 29 de agosto de 2023 (archivo 10), notificando a la parte citada de ambas providencias, como sus demás anexos.

TERCERO. La carga impuesta al convocante (notificar a la convocada del auto de citación), deberá practicarse en un término no superior de los treinta (30) días siguientes, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la actuación en aplicación del art. 317 del C.G.P.

6.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ